



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-002-2021-00194-00
Referencia	Verbal De Pertenencia de Mínima Cuantía.
Demandante	Nayeth Brown Mendoza.
Demandados	Herederos de Indeterminados de la finada Adelina Mitchell, Watson y Personas Indeterminadas Indeterminadas.
Auto Sustanciación No.	0126-23

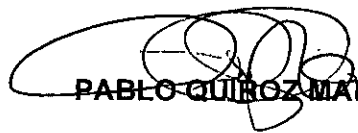
Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el 9 de Septiembre de 2021 se admitió la demanda, y como consecuencia de ello se ordenó la instalación de la valla en un lugar visible al predio objeto del proceso, como quiera que a la fecha la parte demandante no ha llegado al paginario publicación e instalación de la valla o el aviso de la fotografía del inmueble en las que se observa el contenido de ellos (numeral 7º inciso 5 del Artículo 375 del C.G.P.), óbice por el cual con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 317 del C.G.P., el Despacho requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, cumpla la carga impuesta, cual es, allegar a la foliatura constancia de instalación de la valla o el aviso de las fotografías del inmueble, necesario para continuar con el trámite del proceso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ